



CUT: 170411-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0072-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA

Acarí, 26 de octubre de 2022

VISTO:

El Escrito S/N con registro CUT N° 170411-2022, de fecha 30 de Setiembre del 2022, presentado por el señor Pedro Arencio Albaye Gutiérrez con DNI N° 30483414, sobre otorgamiento de Permiso de Uso de Agua de retorno, drenaje o filtraciones para complemento de riego con fines Agrarios, y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el Artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional de Agua, tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según establece el Artículo 44° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional según corresponda;

Que, según establece el Artículo 88.1 del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que para efectos de lo establecido en el artículo 59° de la ley. Entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso de agua. La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos descentrados, otorga permiso que facultan el uso de estas aguas por plazo indeterminado

Que, mediante la solicitud precisada en el visto, el señor Pedro Arencio Albaye Gutiérrez con DNI N° 30483414, sobre otorgamiento de Permiso de uso de Agua de retorno, drenaje o filtraciones para complemento de riego de sus cultivos instalados con fines Agrarios, para los predios denominada “santa Isabel Alta” con UC. 00484 y 00849 ubicado en el sector Acarí Bajo Distrito de Acarí, Provincia de Caravelí Departamento de Arequipa, adjuntando para ello los requisitos necesarios de conformidad con la R.J. 007-2015-ANA y el Formato Anexo 23.

Que, de otro lado, con Informe N° 0070-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA/JRGM., de fecha 25 de octubre del 2022, personal de esta Administración Local de Aguas, concluye que el procedimiento cumple con los requisitos establecidos, concluyendo que técnicamente es factible otorgar Permiso de Uso de Agua con fines agrarios porque existe la disponibilidad Hídrica del Dren Colector Acarí Bajo, a favor del señor Pedro Arencio Albaye Gutiérrez con DNI N° 30483414, respecto al predio denominado "Santa Isabel Alta" con UC. 00848 con un área bajo riego de 1.000 ha, y el predio con UC: 00849 con un área bajo riego de 4.000 has con un volumen hasta 16,982.93 m³/año.

Que, la documentación presentada por los administrados recurrentes, se tiene que han cumplido con presentar la documentación requerida por la normatividad vigente, además haber acreditado la posesión del predio donde se usará el agua. Así mismo, dichos predios cuentan con la infraestructura necesaria de captación, conducción y utilización para el uso eventual del recurso hídrico, extremo que lo ha acreditado con la documentación correspondientes;

Que, en uso de las facultades señaladas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010 AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar Permiso de Uso de Aguas de retorno, drenaje o filtraciones con fines de uso Productivo Agrario, Superficial, a favor del señor Pedro Arencio Albaye Gutiérrez con DNI N° 30483414, conforme al detalle siguiente:

Fuente de Agua	Uso	Caudal l/seg	Regimen de Explotacion			Coordenadas UTM Punto de Captacion (WGS-84)	
			h/d	d/m	m/a	ESTE	NORTE
			8	25	5	8287094	539116

Volumen Mensualizado					
Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
3278.25	3198.98	3440.81	3499.13	3565.76	16982.93

Artículo 2º.- Disponer que el titular del Derecho de Uso de Agua otorgado, queda obligado al pago de la Retribución Económica por el Uso de Agua correspondiente, así como al cumplimiento a las normas contenidas en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y demás normas reglamentarias.

Artículo 3º La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilice el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

Artículo 4º.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Pedro Arencio Albaye Gutiérrez con DNI N° 30483414, poniendo de conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua

Chaparra Chincha.; y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ING. JERSSON RICHARD GARAYAR MENDOZA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA (E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHAPARRA ACARI